



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERSERVICIOS
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES Y LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



En Santiago de Chile, a 30 días del mes de diciembre del año 2003, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en adelante D.G.A.C., representada por el Sr. Director General de Aeronáutica civil, General de Brigada Aérea (A) Don Enrique Ariel Rosende Alba, chileno, casado, Oficial de la Fuerza Area de Chile, Cédula Nacional de Identidad N°6.914.980-4, ambos domiciliados en Avenida Miguel Claro 1314, Comuna de Providencia, en Santiago, y la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, en adelante SUBTEL, representada por el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones Don Christian Humberto Nicolai Orellana, chileno, casado, ingeniero civil electricista, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.948-8, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de esta ciudad, han acordado el presente Convenio de Cooperación Interservicios, con el objeto de establecer los mecanismos administrativos y técnicos que permitan facilitar a los usuarios la obtención del denominado Certificado de No Obstrucción a la Navegación Aérea de los Mástiles de Antenas de Telecomunicaciones, documento que otorga la D.G.A.C. y que es exigido por la SUBTEL para otorgar la autorización final a la instalación de Mástiles de Antenas de Telecomunicaciones.

I.- Antecedentes.-

- a.- Entre la documentación que solicita SUBTEL para autorizar la instalación de mástiles de antenas de los distintos servicios de telecomunicaciones, en cualquier lugar geográfico del territorio nacional, se requiere la presentación del correspondiente certificado emitido por la D.G.A.C., el cual certifica que el mástil de antena a ser instalado no interfiere ni degrada la seguridad de las operaciones de aeronavegación.
- b.- Para efectos de la obtención del citado certificado, el peticionario debe concurrir a las dependencias de la D.G.A.C. presentando la documentación requerida para el estudio de no obstrucción a las operaciones de aeronavegación.

Realizado dicho estudio, la D.G.A.C., procede a extender el correspondiente certificado mediante el cual aprueba o rechaza la solicitud. En caso de que la petición sea rechazada, el usuario deberá proceder a efectuar las modificaciones necesarias al proyecto de instalación, para satisfacer los requisitos de seguridad área exigidos por la D.G.A.C.

- c.- Una vez aprobada la solicitud por parte de la D.G.A.C., el usuario deberá adjuntar el Certificado de No Obstrucción, a la carpeta de documentos que son presentados ante la SUBTEL, de manera que esta Subsecretaría estudie el proyecto para la autorización de la instalación del mástil de antena solicitado.



Gobierno de Chile
Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones



II.- Objetivo General.-

En conformidad a lo establecido por el Supremo Gobierno a través del Plan de Mejoramiento de la Gestión para el año 2003, en lo que dice relación con el Área de Atención a Usuarios, específicamente lo relativo a Simplificación de Trámite, el presente Convenio de Cooperación entre la D.G.A.C. y la SUBTEL tiene por objeto principal dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y establecer los mecanismos que permitan simplificar el trámite a la comunidad.

III.- Procedimiento de Simplificación del Trámite.-

Para dar cumplimiento al objetivo general antes señalado, la D.G.A.C. remitirá el Certificado de No Obstrucción a la dirección de correo electrónico que SUBTEL deberá habilitar previamente para este efecto, correo que deberá estar firmado con Firma Electrónica Simple para todas aquellas solicitudes de certificado que se presenten para la instalación de un mástil o torre de antena de servicios de telecomunicaciones y que cumplan con los requisitos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la D.G.A.C., deberá emitir los documentos administrativos internos que correspondan, con el propósito de respaldar el Certificado de No Obstrucción remitido tanto al usuario como a la SUBTEL, mediante correo electrónico en su modalidad de Firma Electrónica.

El usuario podrá además solicitar copia de esta documentación..

IV.- Convenio.-

A.- Para los efectos del presente Convenio, SUBTEL se compromete a:

- 1.- Mantener una casilla de correos habilitada de manera exclusiva para estos efectos, en la cual se recepcionarán los correos electrónicos mediante los cuales la D.G.A.C. adjuntará los Certificados de No Obstrucción a la Navegación Aérea de los Mástiles de Antena a ser instalados por el Usuario. Esta casilla de correos deberá estar habilitada para operar con Firma Electrónica.
- 2.- Designar en SUBTEL un encargado de claves de acceso y privilegios necesarios para acceder a la información que se recepcione de parte de la D.G.A.C.
- 3.- Informar a los usuarios, mediante los medios de comunicación disponibles por la Subsecretaría, respecto de la facilidad proporcionada a los usuarios, en el trámite de Obtención del Certificado de No Obstrucción a la Navegación Aérea de los Mástiles de Antena a ser instalados por el mismo.

- 4.- Informar semestralmente a la D.G.A.C. de las instalaciones de mástiles de antenas efectivamente aprobadas por dicha Subsecretaría.
- B.- Por su parte para los efectos del presente Convenio, la D.G.A.C., se compromete a:
- 1.- Mantener un sistema informático a través del cual se emitirán los Certificados de No Obstrucción a la Navegación Aérea de los Mástiles de Antena a ser instalados por el usuario. La solución informática que se adopte deberá operar correos electrónicos en la modalidad de Firma Electrónica Simple.
 - 2.- Designar en la D.G.A.C. un encargado de las claves de acceso y privilegios necesarias para el acceso a la información que se emitirá a la SUBTEL.
 - 3.- Informar al público en general, mediante el uso de los distintos medios de comunicación disponibles por esa Dirección General, respecto de la facilidad proporcionada a los Usuarios, en el Trámite de Obtención del Certificado de No Obstrucción a la Navegación Aérea de los Mástiles de Antena a ser instalados por el mismo.

V.- Puesta en Operación del Convenio.-

El presente Convenio entrará en vigor en un plazo de 90 días hábiles a partir de su firma.

VI.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, renovable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes notifica a la otra de su intención de poner término al Convenio, por medio de Carta Certificada entregada a la otra parte con una anticipación a lo menos de sesenta días corridos a su fecha de vencimiento.

VII.- El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

VIII.- Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

